

# **Ordenanza para la concesión de subvenciones** *en régimen de concurrencia competitiva* **para el fomento de la Cultura en el Municipio de Santander**

---

**APROBADA DEFINITIVAMENTE POR EL PLENO DE 31-1-2008**

---

## **PREÁMBULO**

El artículo 17 de la Ley 38/2003, *General de Subvenciones*, y el 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de *Subvenciones de Cantabria*, obligan a las entidades de derecho público a establecer “las oportunas bases reguladoras de la concesión” [de subvenciones].

Ambos preceptos disponen asimismo, respecto a las corporaciones locales, que tales bases reguladoras “se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvención”.

Sin perjuicio de lo dispuesto para esta materia en las bases de ejecución del presupuesto municipal vigente, y en tanto no se promulgue una ordenanza general reguladora de su actividad subvencional, este Ayuntamiento de Santander establece la siguiente ordenanza específica para regular las subvenciones que correspondan al fomento de la cultura y que se concedan por el procedimiento de concurrencia competitiva.

La presente regulación se adecúa a los principios de *publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación*, los cuales, junto a los de *eficacia* en el cumplimiento de los objetivos y *eficiencia* en la utilización de los recursos públicos, deben informar la gestión de las subvenciones públicas, conforme disponen los artículos 8.3 de la Ley 38/2003 y 9.3 de la Ley de Cantabria 10/2006.

Los objetivos y efectos que se pretenden con el establecimiento de estas subvenciones específicas serán los siguientes, a reserva de lo que este Ayuntamiento disponga en su plan estratégico de subvenciones previsto en las dos leyes citadas:

1.- Impulsar entre los vecinos de Santander el estudio y el interés por las artes, las humanidades y las ciencias, y en especial por la historia local, regional y nacional.

2.- Incentivar cualesquiera acciones encaminadas a la conservación y recuperación de nuestro patrimonio histórico.

3.- Fomentar la lectura y el acercamiento al libro impreso, en especial entre los jóvenes, así como el acceso a las nuevas tecnologías.

4.- Estimular el cultivo de las artes plásticas, audiovisuales, musicales y escénicas, preferentemente a través de grupos y asociaciones.

5.- Propiciar la integración de los sectores marginados de población a través del cultivo de las actividades culturales.

6.- Favorecer la aparición y continuidad en Santander de publicaciones culturales periódicas —impresas o electrónicas— con calidad editorial y carácter innovador.

7.- Apoyar las iniciativas encaminadas a extender en nuestra ciudad el espíritu de diálogo y tolerancia, así como de respeto a las raíces y los valores básicos de nuestra identidad cultural.

8.- Promover las actividades culturales en los barrios, especialmente las de carácter continuo y habitual.

9.- Posibilitar la celebración en Santander de eventos de nivel y relevancia que realcen su imagen o enriquezcan su vida cultural.

10.- Favorecer el hallazgo de jóvenes talentos artísticos de la ciudad de Santander, propiciando la difusión de su obra.

11.- Desarrollar la capacidad creativa de la población infantil en contextos lúdicos y educativos.

## **BASE 1ª**

### **Objeto y fines**

1.- La presente Ordenanza regula la concesión de ayudas dinerarias por parte del Ayuntamiento de Santander, a través del procedimiento de concurrencia competitiva, para la ejecución de gastos destinados a actividades o instalaciones de carácter cultural que se orienten al cumplimiento de alguno de los objetivos y efectos arriba enumerados.

2.- El Ayuntamiento de Santander no podrá conceder subvención para ningún proyecto cultural que no vaya encaminado, de forma directa e inequívoca, a la consecución de uno o más de los objetivos que se citan en el preámbulo, y así deberá hacerse constar expresamente por el responsable del Servicio.

3.- A través de cada convocatoria de subvenciones, el Ayuntamiento de Santander podrá definir de un modo más concreto o específico el tipo de las actividades e instalaciones objeto de la ayuda.

## **BASE 2ª**

### **Requisitos de los beneficiarios**

1.- Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones, tanto las personas físicas y jurídicas como las agrupaciones, comunidades de bienes y demás unidades económicas previstas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003.

2.- Los beneficiarios de subvenciones deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos que para obtener tal condición enumera el artículo 13 de la Ley 38/2003.

3.- Cuando el beneficiario no esté sujeto a las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o no resulte obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social o en alta en el régimen especial correspondiente, bastará con la presentación de una declaración responsable en que se haga constar tal o tales circunstancias.

4.- Igualmente, bastará con una declaración responsable del beneficiario de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en aquellas subvenciones cuya cuantía, según la propuesta de concesión del órgano municipal, no supere los 3.000 euros.

5.- La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario que establecen los apartados 2 y 3 del citado artículo 13, podrán ser sustituidas en todo caso por una declaración responsable otorgada ante el Concejal de Cultura.

6.- La certificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Hacienda Local será recabada de oficio por el órgano instructor del procedimiento.

7.- El Ayuntamiento de Santander facilitará a los interesados los distintos modelos de declaración que menciona esta base.

## **BASE 3ª**

### **Procedimiento de concesión de las subvenciones**

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará mediante convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local, que será dictaminada previamente por la Comisión de Cultura, y que tendrá, como mínimo, el contenido indicado en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003.

2.- El Ayuntamiento de Santander podrá efectuar una o más convocatorias anuales de subvenciones para el fomento de la cultura.

3.- La convocatoria será publicada íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria, abriendo el plazo de presentación de solicitudes, que no podrá ser superior a un mes ni inferior a quince días naturales.

4.- Las solicitudes deberán contener necesariamente:

- Instancia, ajustada al modelo que facilitará el Ayuntamiento.
- Proyecto completo de la actividad subvencionable.
- Previsión detallada de ingresos y gastos de dicha actividad, consignando, en su caso, las aportaciones propias del solicitante.

Si la instancia no indica la cuantía exacta de la subvención solicitada, se entenderá que ésta es la diferencia resultante entre los gastos e ingresos previstos.

5.- El Servicio de Cultura será el órgano encargado de la instrucción del procedimiento.

6.- El órgano colegiado previsto en la Ley para formular la propuesta de concesión, que realizará asimismo la evaluación previa de las solicitudes, estará compuesto de la siguiente manera:

- Presidente: el Concejal de Cultura.
- Vocales: el director de la Biblioteca Municipal, el director del Museo de Bellas Artes, el director de la Banda Municipal de Música y el director del Conservatorio Municipal, o las personas que legalmente les sustituyan.
- Secretario: el jefe del Servicio de Cultura, o la persona que legalmente le sustituya.

La convocatoria podrá prever la incorporación de dos miembros más, técnicamente cualificados, si la especificidad técnica de determinado tipo de actividades subvencionables lo aconsejara.

7.- Dicho órgano colegiado emitirá un primer informe con propuesta de resolución, que será notificada individualmente a los interesados, a los que se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones y, en su caso, para aceptar la subvención propuesta y sus condiciones, y expresar el compromiso de llevar a cabo la actividad subvencionada, así como para aportar los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario.

8.- Finalizado el trámite anterior, y previo informe del Servicio de Cultura, el Presidente del órgano colegiado convocará de nuevo a éste para incorporar las modificaciones resultantes en la propuesta de resolución, que, convertida así en definitiva, se elevará a la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión de Cultura.

9.- La Junta de Gobierno Local adoptará el acuerdo de resolución del procedimiento, que en todo caso será motivada.

10.- Además de la notificación individual a los interesados, la resolución se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, cuando así lo establezca la convocatoria.

11.- El plazo máximo desde la publicación de la convocatoria hasta la notificación de la resolución definitiva no podrá ser superior a seis meses.

#### **BASE 4ª**

##### **Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención**

1.- Serán criterios preferenciales para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes:

1.1.- La relevancia cultural de la actividad o instalación.

1.2.- La continuidad y regularidad de las mismas.

1.3.- La calidad y rigor del proyecto presentado.

1.4.- El interés general de la actividad o instalación, en el sentido de concernir o atraer a un número amplio de ciudadanos.

1.5.- Su interés singular, en el sentido de cubrir un vacío en la oferta cultural de la ciudad.

1.6.- La estabilidad, solvencia y dedicación de los solicitantes.

1.7.- El impacto favorable sobre poblaciones más desfavorecidas desde el punto de vista cultural por sus dificultades de accesibilidad o nivel socio-económico

2.- A través de cada convocatoria, el Ayuntamiento de Santander podrá fijar criterios adicionales o complementarios de los citados o desarrollar éstos con una mayor concreción.

#### **BASE 5ª**

##### **Criterios para determinación de la cuantía**

1.- Serán rechazadas aquellas peticiones cuyo presupuesto resulte indeterminado o poco realista, o cuya cuantía sea notoriamente desproporcionada en relación con el crédito global de la convocatoria y con el número de peticiones subvencionables.

2.- A través de cada convocatoria, el Ayuntamiento de Santander podrá fijar cuantías máximas o mínimas de las subvenciones a otorgar, y asimismo podrá fijar pautas de ponderación de los criterios preferenciales

mencionados en la base anterior. En caso de no preverse en la convocatoria, se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- 2.1.- Cada uno de los criterios preferenciales otorgará un punto a las solicitudes que lo reúnan, excepto el indicado en el 1.1 de la base anterior, que otorgará dos. El máximo, por tanto, podrá ser de seis puntos, y el mínimo, uno.

- 2.2.- La no posesión de ninguno de dichos criterios supondrá la desestimación de la solicitud.

- 2.3.- Cuando la suma de los importes solicitados de las peticiones estimadas supere el total del crédito a repartir, el Ayuntamiento reducirá porcentualmente los importes en relación inversamente proporcional al número de puntos obtenidos por cada una de ellas.

## **BASE 6ª**

### **Gastos subvencionables**

1.- Los gastos se considerarán realizados una vez se aporten las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, sin necesidad de acreditar la realización efectiva de los pagos.

2.- Podrán subvencionarse gastos correspondientes a actividades iniciadas o efectuadas en el ejercicio presupuestario anterior al de la convocatoria, siempre que, *previéndolo expresamente la convocatoria*, correspondan al último trimestre del mismo y que así se haya previsto en el proyecto presentado por el solicitante.

3.- En las subvenciones concedidas para adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el periodo durante el cual los beneficiarios deberán destinar los bienes al fin concreto para el que se otorgó la ayuda, será de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de dos para el resto de bienes.

## **BASE 7ª**

### **Justificación de las subvenciones**

1.- La convocatoria de subvenciones fijará el plazo para la justificación, que en todo caso deberá ser anterior al pago de aquellas. El Concejal de Cultura, a solicitud del beneficiario y previo informe del

instructor del expediente, podrá prorrogar dicho plazo por tiempo máximo de un mes, tanto para casos individuales como para el conjunto de los beneficiarios, cuando se den causas excepcionales, imprevistas y debidamente acreditadas.

2.- La justificación se realizará presentando en el Registro general del Ayuntamiento la Cuenta justificativa simplificada, que contendrá la siguiente documentación:

- 2.1.- Una memoria justificativa del cumplimiento del objeto de la subvención y de las condiciones, en su caso, impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- 2.2.- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión.

- 2.3.- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y procedencia.

- 2.4.- Asimismo deberán presentarse en el Servicio de Cultura facturas originales o justificantes de gastos que éste juzgue necesario para obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. De tales documentos se hará copia compulsada por el Servicio de Cultura, que devolverá seguidamente al beneficiario los originales, marcados con la estampilla indicativa del importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento.

3.- Transcurridos quince días desde la fecha de vencimiento del plazo de justificación sin que el beneficiario haya aportado ningún documento al respecto, el Concejal de Cultura deberá acordar, previa audiencia al interesado, la pérdida del derecho al cobro total de la subvención.

4.- Si la justificación presentada fuera deficiente o incompleta, el órgano de instrucción requerirá al interesado para que la subsane en un plazo de diez días. Si transcurrido éste, persistiera la deficiencia, el Concejal de Cultura deberá acordar, previa audiencia al interesado, la pérdida del derecho al cobro total o, en su caso, parcial, de la subvención, conforme se determina en la base 10ª.

## **BASE 8ª**

### **Pago de las subvenciones**

1.- El Ayuntamiento de Santander procederá al pago de las subvenciones en el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la justificación correcta.

2.- En ningún caso podrán realizarse pagos a cuenta, fraccionados ni con carácter previo a la justificación.

## **BASE 9ª**

### **Subcontratación de actividades**

Los beneficiarios de las subvenciones podrán subcontratar con terceros la realización de las actividades subvencionadas hasta un porcentaje máximo del 75 por 100 del coste de la misma, siempre que justifiquen adecuadamente la necesidad u oportunidad de dicha subcontratación

## **BASE 10ª**

### **Compatibilidad con otras subvenciones**

La percepción de las subvenciones será compatible con otras ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes privados, nacionales o de organismos internacionales, pero la suma del total de los ingresos no podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

## **BASE 11ª**

### **Grados de incumplimiento**

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.- El incumplimiento parcial del objeto y condiciones de las subvenciones concedidas dará lugar a la reducción proporcional de su cuantía. El Concejal de Cultura será el órgano encargado de determinar el grado de cumplimiento acreditado y de proponer a la Junta de Gobierno Local la deducción de la cuantía de la subvención en el porcentaje restante.

## **BASE 12ª**

### **Infracciones y sanciones**

1.- El incumplimiento del objetivo para el que fue concedida la subvención será considerado como infracción grave cuando el beneficiario haya presentado documentación tendente a justificar aquella y, por tanto, a obtener fraudulenta o indebidamente su cobro.

2.- La pérdida de derecho al cobro de la subvención por falta de justificación o justificación deficiente, según lo previsto en la base 7ª, párrafos 3 y 4, implicará la revocación automática de la ayuda, sin que proceda expediente sancionador por el mismo incumplimiento.

3.- La presentación de las cuentas justificativas dentro de los quince días siguientes al cierre del plazo establecido para la justificación, se considerará falta leve y se sancionará con una multa del cinco por ciento del importe de la subvención, multa que en ningún caso será inferior a 75 euros y que se deducirá automáticamente de dicho importe. No existirá esta infracción en el caso de que el beneficiario haya solicitado aplazamiento para presentar las cuentas justificativas y el Ayuntamiento no haya contestado a la solicitud.

5.- El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, será considerado como infracción grave, aun si se produce con posterioridad a la presentación de las cuentas justificativas ante el Ayuntamiento. Se considerará que existe tal incumplimiento cuando transcurra más de un mes desde la fecha de constancia formal de obtención de dichas subvenciones sin que se haya comunicado al órgano municipal.

4.- Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General del Ayuntamiento o por el Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección datos.

5.- El Servicio de Cultura será el órgano encargado de tramitar los procedimientos sancionadores así como los de reintegro cuando de las actuaciones de comprobación se acredite la existencia de infracciones que den lugar a aquél.

### **Disposición derogatoria**

Quedan derogadas las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento en materia de actividades culturales, aprobadas por el Pleno de 26 de febrero de 2004, y publicadas

en el Boletín Oficial de Cantabria de 20 de abril de 2004, sin perjuicio de su aplicación a los procedimientos de subvenciones iniciados a su amparo en el ejercicio actual.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación completa en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de noviembre de 2007.

EL CONCEJAL DE CULTURA,